JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **ERIK JESUS ESTRADA AGUIRRE**

INFORME SECRETARIAL: 18-10-2022.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que se encuentra pendiente resolver memorial de subsanación de la demanda. SIRVASE ORDENAR. Rad **479804089001- 2022-00171-00**

JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **ERIK JESUS ESTRADA AGUIRRE RAD. 479804089001- 2022-00171-00**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las pruebas allegadas por la parte demandante, se logra establecer que el defecto señalado a través de auto de fecha catorce (14) de septiembre de 2022 fue superado. Por lo que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del proceso, razón por la cual se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, ordenando por consiguiente su trámite frente a esta instancia.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **ERIK JESUS ESTRADA AGUIRRE**, por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA** M/Cte ($37.610.230) por concepto de capital contenido en el pagare número 459928855; más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa y plazo pactados, sin que ella exceda la máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, por las costas y agencias en derecho a que haya lugar.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante, la suma adeudada por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, lo cual se hará sin perjuicio de lo señalado en el art. 438 del C.G.P. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 a 295 ibídem y en lo necesario y/o pertinente conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el ejecutado en las diferentes entidades bancarias en sus cuentas corrientes o de ahorro en BANCO de BOGOTA y DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la ciudad de Coveñas, Sucre.

CUARTO: OFICIAR a las entidades bancarias informándoles que deben respetar los límites de inembargabilidad, y a las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta del 479804089001 del Banco Agrario de Colombia (Zona Bananera- Magdalena).

QUINTO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de la unidad comercial de propiedad del demandado de nombre denominado "Ferretería Progreso Central", con matrícula mercantil No 198186, ubicada en la dirección Cra 2 A Calle 7B esquina, en el corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera.

SEXTO: OFICIAR a la Oficina de la Cámara de Comercio de Santa Marta, sobre lo ordenado en esta providencia, para lo de su cargo y competencia.

SÉPTIMO: LIMITAR el embargo hasta la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($56.415.345)

OCTAVO: SE RECONOCE personería al abogado **SAUL OLIVEROS ULLOQUE,** como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZA